



**CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA NUEVA REGULACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una **consulta pública** en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa. A tal efecto podrán remitirse las contribuciones a la **siguiente dirección de correo electrónico**: [consulta.see@educacion.gob.es](mailto:consulta.see@educacion.gob.es)

NOTA: Para garantizar la aplicación correcta de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales, no se tratarán ni conservarán datos personales

La consulta pública estará abierta del 27 de mayo de 2022 hasta el 10 de junio de 2022 inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto:

**Antecedentes de la norma**

- La Constitución Española:
  - El artículo 20 reconoce y protege, entre otros, el derecho a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
  - El artículo 27, sobre el derecho a la educación, tiene en las denominadas enseñanzas artísticas la garantía de la formación especializada que hace eficazmente posible ese derecho a la producción y creación en el ámbito de las artes.
  - El artículo 44 establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.
  - En el artículo 46 se indica que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.
- La vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación regula en su capítulo VI las Enseñanzas Artísticas, dedicando la sección primera de este capítulo a las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza, la sección segunda a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y la sección tercera a las enseñanzas artísticas superiores. En estas secciones se abordan cuestiones como la organización, acceso y titulaciones de estas enseñanzas.



**Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma**

- Responder al mandato legal de regulación por parte del Gobierno, contenido en la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de llevar a cabo, en un plazo de dos años, *“la regulación de las condiciones básicas para la organización de las enseñanzas artísticas superiores previstas en el artículo 58, además de las que se refieren a las titulaciones y requisitos del profesorado derivados de las condiciones de inserción de estas enseñanzas en el marco de la educación superior. Del mismo modo el Gobierno incluirá en dicha propuesta la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales y su relación con el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.”*
- Responder a las necesidades y demandas del sector y a las iniciativas legislativas presentadas en los últimos años en el Parlamento español por distintos grupos parlamentarios.
- La relativa confusión e incertidumbre para el alumnado y para los propios centros de enseñanzas artísticas superiores que se generó cuando en 2012 una sentencia del Tribunal Supremo en 2012 declaró nulos los artículos 7.1, 8, 11, 12 y la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con lo que los títulos de las enseñanzas artísticas superiores fueron declarados no universitarios, aunque "equivalentes" a los universitarios, a todos los efectos académicos y profesionales.

**Necesidad y oportunidad de su aprobación**

- Resulta ineludible la revisión de la norma vigente, puesto que la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación encomienda al Gobierno la presentación de una propuesta normativa en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esa ley.

**Objetivos de la norma**

- Regular la ordenación, organización y estructura de las enseñanzas artísticas, especialmente de las superiores, respetando el principio de seguridad jurídica, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y la comprensión de los requisitos y titulaciones derivados de las condiciones de inserción de las enseñanzas artísticas superiores en el marco de la educación superior.
- Organizar y establecer las equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales y su relación con el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.”
- Facilitar, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones del profesorado, alumnado, centros, instituciones y del conjunto de la comunidad educativa, abordando la regulación de estas enseñanzas.



**Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias**

No hay otras posibles alternativas regulatorias o no regulatorias, toda vez que la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación encomienda al Gobierno la presentación de una propuesta normativa en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esa ley.

El rango de ley de esta norma está justificado por tratarse de unas enseñanzas cuya estructura, organización, requisitos de acceso, titulaciones y profesorado están regulados actualmente en una Ley. Además, la regulación de estas enseñanzas se ha llevado a cabo desde los inicios de la década de los 90 del siglo pasado con rango de Ley.